



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 4181/2022-CR**, Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de docentes contratados en universidades públicas y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.
2. **Proyecto de Ley 6538/2023-CR**, Ley que autoriza a las universidades públicas el nombramiento de docentes contratados de educación superior universitaria.
3. **Proyecto de Ley 6828/2023-CR**, Ley para el nombramiento excepcional y por única vez de docentes contratados en las universidades públicas del Perú.
4. **Proyecto de Ley 7369/2023-CR**, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados, en todas las universidades públicas.
5. **Proyecto de Ley 7463/2023-CR**, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en universidades públicas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 3 de junio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Luna Gálvez, José León; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley 4181/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 07 de febrero del 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 08 de febrero del 2023, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

2. El Proyecto de Ley 6538/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 28 de noviembre del 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 29 de noviembre del 2023, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

3. El Proyecto de Ley 6828/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 18 de enero del 2024. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 19 de enero del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

4. El Proyecto de Ley 7369/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 25 de marzo del 2024. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 25 de marzo del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

5. El Proyecto de Ley 7463/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 03 de abril del 2024. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 05 de abril del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen del proyecto de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 4181/2022-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Proyecto de Ley 6538/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Proyecto de Ley 6828/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Proyecto de Ley 7369/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Proyecto de Ley 7463/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2016-2021, se presentaron las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 4708/2019-CR, Ley que autoriza el nombramiento, excepcional de docentes contratados de educación superior universitaria.
- Proyecto de Ley 6020/2020-CR, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de educación superior universitaria.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

- Proyecto de Ley 6511/2020-CR, Ley que autoriza el nombramiento de docentes de educación superior universitaria.
- Proyecto de Ley 6873/2020-CR, Ley que autoriza el nombramiento extraordinario de los docentes contratados de educación superior universitaria.
- Proyecto de Ley 7886/2020-CR, Ley que autoriza el nombramiento de docentes contratados en las universidades públicas.

Las iniciativas legislativas que hemos ubicado en el presente ítem fueron debatidas en el Periodo Legislativo anterior, lo cual generó que el 19 de agosto del 2021 se publicará la Ley N° 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 4181/2022-CR, Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de docentes contratados en universidades públicas y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

**“LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL
NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES
PÚBLICAS Y QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY
UNIVERSITARIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable únicamente a los docentes contratados de Universidades Públicas.

Artículo 3. Entidades autorizadas

Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, a las Universidades Públicas, para que ejecuten, en favor de los docentes contratados que se hayan adjudicado una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, su nombramiento de docentes contratados a docentes ordinarios en la categoría de Auxiliar.

Artículo 4. Requisitos

Para el proceso de cambio de docente contratado a docente ordinario auxiliar, son requisitos:

1. *Haberse adjudicado una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos, con recursos del tesoro público, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.*
2. *Tener contrato vigente con recursos del tesoro público, al momento de la promulgación de la presente norma o que el vínculo contractual haya previsto como fecha de término en el mes de diciembre de 2022.*
3. *Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.*
4. *Tener grado de maestro o doctor*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

5. *Tener al menos cinco (05) años de experiencia en el ejercicio profesional*
6. *Acreditar al menos una (01) publicación en las materias que dicta en los últimos doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ley.*

Artículo 5. Reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Ordenar, a quien corresponda, que en el plazo de noventa (90) días calendario, de entrada en vigencia la presente ley, se realice el reordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), convirtiendo las plazas de docentes contratados Tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar de acuerdo al siguiente detalle:

<i>De: Contratados</i>	<i>A: Nombrados</i>
<i>Tipo</i>	<i>Categoría</i>
<i>A-32</i>	<i>Auxiliar a Tiempo Completo</i>
<i>A-16</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas</i>
<i>A-8</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas</i>
<i>B-32</i>	<i>Auxiliar a Tiempo Completo</i>
<i>B-16</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas</i>
<i>B-8</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas</i>

Artículo 6. Actualización de los instrumentos de gestión

Disponer que las universidades públicas actualicen sus documentos de gestión como el Cuadro para la Asignación de Personal — Provisional (CAP-P) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7. Procedimiento

A la entrada en vigencia de la presente Ley se seguirá el siguiente procedimiento para su cumplimiento:

1. *Los Departamentos Académicos en un plazo de cinco (5) días calendario, realizarán el empadronamiento de los docentes contratados que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente ley, haciendo la equivalencia en la categoría que les corresponde en calidad de docentes ordinarios auxiliares, conforme al artículo 5 de la presente ley y lo remite al Consejo de Facultad.*
2. *El Consejo de Facultad, mediante acuerdo, formaliza el nombramiento docente con la relación remitida dentro de los tres (3) días de recibido el informe de los Departamentos Académicos, disponiendo su nombramiento en categoría auxiliar y clase correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente ley. El acuerdo se formaliza mediante Resolución de Decanato y se eleva al Consejo Universitario para su ratificación.*
3. *El Consejo Universitario ratifica el acuerdo del Consejo de Facultad y lo formaliza mediante Resolución Rectoral, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la presente ley.*

Artículo 8. Plazo

Las Universidades Públicas deben efectuar el cambio de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre del año 2023. En ningún caso la demora en la implementación de la presente ley puede afectar los derechos de los docentes, bajo responsabilidad.

Artículo 9. Implementación de la Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad.

Artículo 10. Modificaciones presupuestarias

Autorízase a las universidades públicas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la presente ley, no irrogando mayor gasto al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Sobre los contratos docentes

Prorróguense los contratos de docentes contratados con recursos del tesoro público — a plazo determinado, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente ley, de las Universidades Públicas hasta el 31 de diciembre de 2023, con la finalidad que las Universidades Públicas puedan dar cumplimiento a la implementación a lo dispuesto en la presente Ley.

El vínculo contractual de los docentes contratados con recursos del tesoro público — a plazo determinado, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente ley, culmina sólo con el nombramiento del docente contratado a la categoría de ordinario auxiliar, conforme se ha previsto en la presente Ley.

Segunda. Programación y cursos en el año 2023 de los docentes contratados

Las Universidades Públicas quedan autorizadas para hacer las coordinaciones internas con los docentes contratados, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente ley, que serán nombrados en la categoría auxiliar, en lo que respecta a su carga horaria, actividades académicas y de investigación, a fin de asegurar el normal funcionamiento del año académico universitario 2023.

Tercera. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano."

2.2. Proyecto de Ley 6538/2023-CR, Ley que autoriza a las universidades públicas el nombramiento de docentes contratados de educación superior universitaria. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

"LEY QUE AUTORIZA A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, a las universidades públicas, el nombramiento de los docentes de las universidades en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

El proceso de nombramiento regulado en la presente Ley es de aplicación a los docentes contratados de las universidades públicas, cuyo ingreso a la función docente se hizo mediante concurso público y que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la promoción de la carrera docente.

ARTÍCULO 3. Autorización extraordinaria de nombramiento del personal docente contratado en las universidades públicas

3.1. Se autoriza a las universidades públicas a desarrollar acciones necesarias para nombrar al personal docente contratado para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

efecto, durante el año fiscal 2024, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

3.2. Los procesos de nombramiento a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante.

3.3. Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas.

ARTÍCULO 4. Reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público

Ordenar, a quien corresponda, que en el plazo de noventa días calendario de entrada en vigencia la presente ley, realice el reordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), convirtiendo las plazas de docentes contratados Tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar de acuerdo al siguiente detalle:

<i>De: Contratados</i>	<i>A: Nombrados</i>
<i>Tipo</i>	<i>Categoría</i>
<i>A-32</i>	<i>Auxiliar a Tiempo Completo</i>
<i>A-16</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas</i>
<i>A-8</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas</i>
<i>B-32</i>	<i>Auxiliar a Tiempo Completo</i>
<i>B-16</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas</i>
<i>B-8</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas</i>

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

2.3. Proyecto de Ley 6828/2023-CR, Ley para el nombramiento excepcional y por única vez de docentes contratados en las universidades públicas del Perú. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

***"LEY PARA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DE
DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ"***

Artículo 1. Finalidad de la Ley

Esta ley tiene como finalidad autorizar, de manera excepcional y por una sola ocasión, el nombramiento como docentes Auxiliares en universidades públicas a aquellos docentes contratados que, habiendo ganado una plaza a través de un concurso público de méritos, cumplan con los requisitos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Alcance de la Ley

El presente dispositivo legal será aplicable exclusivamente a los docentes contratados en Universidades Públicas del país.

Artículo 3. Entidades con autorización

Se concede autorización especial y por única vez a las Universidades Públicas para que realicen el nombramiento de los docentes contratados que cumplan con los criterios establecidos en la Ley Universitaria, elevándolos de la condición de contratados a la de docentes ordinarios en la categoría Auxiliar.

Artículo 4. Requisitos para la transición

Se establecen los siguientes requisitos para la transición de docente contratado a docente ordinario Auxiliar:

- 1. Haber obtenido una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos con recursos del Estado, previo a la sanción de esta ley.*
- 2. Mantener un contrato activo financiado por el Estado al promulgarse esta norma o que el contrato prevea su finalización en diciembre de 2022.*
- 3. Satisfacer las condiciones requeridas por la Ley 30220, Ley Universitaria,*
- 4. Poseer el título de magister o doctor.*
- 5. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional.*
- 6. Presentar al menos una publicación relacionada con las materias enseñadas en los últimos doce meses a la vigencia de esta ley.*

Artículo 5. Reorganización del Registro Centralizado

Instruir a la autoridad competente para que, dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley, reordene la información del Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y Datos del Personal del Sector Público, convirtiendo las plazas de docentes contratados a la categoría de docente Auxiliar, conforme a la especificación siguiente de contratados a nombrados

Artículo 6. Actualización administrativa

Las universidades públicas deberán actualizar su Cuadro para la Asignación de Personal - Provisional (CAP-P) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en concordancia con las estipulaciones de esta ley.

Artículo 7. Proceso de implementación

Una vez promulgada la ley, se seguirá el proceso abajo para su ejecución:

- 1. Empadronamiento de los docentes contratados aptos según el artículo 4, efectuado por los Departamentos Académicos en un plazo de cinco días, y la clasificación correspondiente.*
- 2. Formalización del nombramiento por parte del Consejo de Facultad y ratificación del mismo por el Consejo Universitario.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

Artículo 8. Plazo máximo

Las Universidades Públicas tienen hasta el 31 de diciembre de 2023 para realizar los nombramientos establecidos por esta ley. Cualquier retraso no debe afectar los derechos de los docentes.

Artículo 9. Financiación

La ejecución de esta ley se financiará con los recursos ya asignados a cada universidad, sin implicar gastos adicionales al presupuesto estatal.

Artículo 10. Ajustes presupuestarios

Se permite a las universidades realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la implementación de esta ley, sin incurrir en más gastos para el Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Se extenderán los contratos de los docentes contratados hasta el 31 de diciembre de 2023 para facilitar la transición a docentes ordinarios, en aquellos casos en los que sea necesario.

Segunda. La Contraloría General de la República supervisará la correcta aplicación de esta ley y las universidades publicarán los resultados del proceso de nombramiento.

Tercera. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial".

2.4. Proyecto de Ley 7369/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados, en todas las universidades públicas. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

**"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES
CONTRATADOS, EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento de los docentes contratados, y que ingresaron mediante concurso de méritos, en las Universidades Públicas, y siempre que cumplan los requisitos contemplados en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Finalidad.

El proyecto de ley tiene por finalidad de garantizar el mejoramiento continuo de los procesos formativos universitarios, promover la carrera docente y brindar su estabilidad laboral, cerrando la brecha de falta de recursos humanos y mejorando la oferta docente ante la demanda estudiantil el mismo que contribuirá con nivel de la educación universitaria.

Artículo 3. Autorización del nombramiento excepcional de todos los docentes contratados, en todas las universidades públicas.

Se autoriza excepcionalmente, a todas las universidades públicas, para el nombramiento del personal docente contratado que accedió mediante concurso público y que, al 31 de diciembre del año 2023-11, o se encuentren laborando con contrato vigente y en plazas orgánicas debidamente presupuestadas, siempre que cumplan el perfil profesional requerido para la plaza correspondiente.

Artículo 4. Requisitos para acceder al nombramiento

Para el nombramiento, según categoría, se requiere el siguiente requisito:

- a) Docente ordinario principal, acreditar más de 15 años de experiencia ejerciendo la docencia.
- b) Docente ordinario asociado, acreditar más de 10 años de experiencia ejerciendo la docencia.
- c) Docente ordinario auxiliar, acreditar más de 5 años de experiencia ejerciendo la docencia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

Artículo 5. Financiamiento.

La ejecución de la presente ley se financiará con los recursos asignados a cada universidad pública, sin implicar gasto adicional al presupuesto estatal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. Adecuación de documentos de gestión.

Se autoriza a las universidades públicas, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP) u Cuadro de Asignación de personal provisional (CAP-P).

SEGUNDO. Modificaciones presupuestarias.

Se autoriza, a las universidades públicas a efectuar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para el cumplimiento de la presente ley. "

2.5. Proyecto de Ley 7463/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en universidades públicas. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

**"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES
CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PUBLICAS**

Artículo 1.- Objeto

La ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional el nombramiento para docentes contratados en las universidades públicas en la categoría Auxiliar.

Artículo 2.- Alcance

Los docentes a ser nombrados, deberán contar con plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

Artículo 3. Autorización

Se autoriza a las universidades públicas de manera excepcional a realizar los procesos respectivos para el nombramiento de los docentes contratados que cumplan con los criterios establecidos en la Ley Universitaria, elevándolos a la categoría de Auxiliares.

Artículo 4. Requisitos

Para el paso de docente contratado a docente ordinario auxiliar, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos con recursos del Estado, con anterioridad a la vigencia de la presente ley.*
- b) Mantener un contrato activo financiado por el Estado al entrar en vigencia la presente ley o que el contrato prevea finalización en diciembre de 2023.*
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.*
- d) Poseer el título de magister.*
- e) Contar con al menos cinco (05) años de experiencia profesional en docencia.*
- f) Presentar al menos una publicación relacionada con las materias enseñadas en los últimos doce meses a la vigencia de esta ley.*

Artículo 5. Financiamiento

La presente ley se financia con los recursos asignados a cada universidad pública, sin demandar recursos adicionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

Artículo 6. Procedimiento

La ejecución de la presente ley se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a. *Los Departamentos Académicos de cada universidad, en un plazo de cinco (5) días calendario, a partir de la vigencia de la presente ley, llevarán a cabo el empadronamiento de los docentes contratados aptos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4.*
- b. *El Consejo de la Facultad, mediante acuerdo, formalizará el nombramiento docente con la relación remitida dentro de los tres (3) días de recibido el informe de los Departamentos Académicos.*
- c. *El Consejo Universitario ratifica el acuerdo del Consejo de Facultad y lo formaliza mediante Resolución Rectoral.*

Artículo 7. Plazo

La ejecución de la presente ley se llevará a cabo. Las Universidades Públicas deben efectuar el cambio de docentes contratados a la categoría de Auxiliar, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre del año 2024. En ningún caso la demora en la implementación de la presente ley puede afectar los derechos de los docentes, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. - *Prorróguense los contratos de docentes contratados con recursos del tesoro público — a plazo determinado, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente ley, de las Universidades Públicas hasta el 31 de diciembre de 2024, con la finalidad que las Universidades Públicas puedan dar cumplimiento a la implementación a lo dispuesto en la presente Ley.*"

3. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 28044 Ley General de Educación
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación
- Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Decreto Supremo 012-2014-MINEDU, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU
- Decreto Supremo 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración
- Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de las iniciativas legislativas 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR, proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar; con la finalidad de lograr que las plazas que se les adjudicaron mediante concurso público de méritos de docentes contratados pasen a docentes ordinarios de la categoría auxiliar a través del nombramiento.

Para el nombramiento de los docentes universitarios contratados en las universidades públicas, las iniciativas legislativas establecen como requisitos el haber accedido a su plaza mediante concurso público; tener contrato vigente, tener grado de maestro, contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional en el ejercicio de la docencia universitaria, tener una publicación relacionada con la materia enseñada en los últimos doce meses a la vigencia de esta ley y Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Finalmente, se establece el Reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público, convirtiendo las plazas de docentes contratados a la categoría de docente Auxiliar”.

4.2.1. Problemática que se pretende regular

Las iniciativas legislativas tienen como objetivo común lograr el nombramiento de los docentes contratados para la categoría de profesor auxiliar en las universidades públicas; sin embargo, los argumentos señalados en su exposición de motivos difieren, por lo que a continuación vamos a transcribir los párrafos más representativos de la exposición de motivos de cada proyecto de Ley:

Proyecto de Ley 4181/2022-CR

(...)

“En el III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú, publicado el 17 de marzo de 2022 se detalla que, según datos del año 2019, en el Perú, el 67% de los puestos docentes a nivel nacional eran ocupados por docentes contratados, el 31% por docentes ordinarios y el 2% por docentes extraordinarios. Así, dicho informe también precisa que, en relación con la proporción de puestos docentes por tipo de contrato según la ubicación de la sede de la universidad, a nivel nacional, el 65,8% de los puestos fue ocupado por profesores contratados, el 32,5% por profesores ordinarios y el 1,7% por profesores extraordinarios; siendo que a nivel regional, en la costa y en Lima se registró el porcentaje más alto de profesores en puestos contratados; estos fueron el 71,3% y el 68,5%,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

respectivamente. Además, existía un mayor porcentaje de puestos docentes de tipo ordinario en las instituciones de la selva y en la sierra con el 52,1% el 42,7%, respectivamente. Asimismo, en todas las regiones, los docentes extraordinarios representaron el 2,1% en Lima y menos en el resto de las regiones".

Proyecto de Ley 6538/2023-CR

(...)

"Asimismo, se tiene que tomar en cuenta que los docentes contratados de las 52 universidades públicas que tiene el Perú no cuentan con estabilidad laboral y son contratados por periodos de nueve o diez meses que dura el año académico, lo cual pone en riesgo sus derechos fundamentales a la alimentación, vivienda, salud, entre otros, así como de las personas dependientes de ellos. Por lo cual, el Estado debe procurar implementar las medidas para garantizar la estabilidad laboral de todos los docentes contratados".

Proyecto de Ley 6828/2023-CR

(...)

"Inestabilidad y Calidad Educativa: La calidad de la educación universitaria pública en Perú ha estado intrínsecamente ligada a la estabilidad de su cuerpo docente. La situación actual, caracterizada por una considerable proporción de profesores bajo contratos temporales, ha generado una serie de repercusiones negativas tanto para los docentes como para la institución. La inseguridad laboral, la ausencia de beneficios a largo plazo y la falta de continuidad pedagógica, se reflejan en una disminución de la calidad de la enseñanza y en la motivación de estos profesionales para comprometerse con proyectos educativos a largo plazo. Esta ley busca atender dichas disfuncionalidades estructurales ofreciendo una solución de raíz que beneficiará tanto a la comunidad académica como a los estudiantes".

Proyecto de Ley 7369/2023-CR

(...)

se busca brindar estabilidad laboral a más de 8 mil docentes que siendo contratados han rebasado el tiempo de contratación, y consecuentemente han desnaturalizado la condición de docente contratados, por lo que resulta necesaria la adoptar una medida de solución a esta problemática, que por mucho tiempo viene afectado a miles de docentes contratados, siendo que estos docentes cuentan con años de experiencia en docencia acumulados, siendo que hasta la fecha no han podido acceder al nombramiento.

Proyecto de Ley 7463/2023-CR

(...)

"Después de publicada la Ley 31349, de acuerdo con cálculos del MINEDU y la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (FENDUP) se proyectó que los beneficiarios serían alrededor de 5,000 docentes universitarios contratados. En esa línea, las universidades públicas iniciaron con la convocatoria a concursos para el respectivo nombramiento. Sin embargo, dichos concursos presentaron diversos inconvenientes relacionados principalmente a que no se desarrollaron con la transparencia exigida. Así, por ejemplo, la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), incurrió en irregularidades durante el "Concurso público para nombramiento de docentes 2023-I", donde se

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

publicaron 15 plazas disponibles, según revela un informe de la Contraloría General de la República. Este ente da cuenta que, en las bases del concurso público, la universidad ha establecido asignar puntaje adicional a los postulantes con experiencia docente en la misma universidad, hecho que limita la competencia en igualdad de condiciones para los postulantes con experiencia en docencia en otras universidades, afectando la legalidad y validez del concurso público".

4.2.2. Problemática de la Docencia Universitaria

En septiembre del 2023 los docentes universitarios iniciaron una huelga que duro dos meses en las que exigían la homologación de sueldos de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Por otro lado, el problema de los docentes universitarios contratados, quienes exigían mejorar su régimen laboral y remunerativo. El docente contratado no cuenta con derechos sociales como los nombrados, es decir no cuentan con compensación por tiempo de servicios, no tienen derecho a vacaciones pagadas o derecho a tiempo por enfermedad. Adicionalmente, reclamaban por mejoras salariales. A continuación, mostramos un cuadro con las remuneraciones de los Docentes Contratados de acuerdo con el Decreto Supremo N° 418-2017-EF:

Tabla N° 02
Remuneración por tipo de Docentes Contratados de acuerdo al DS N° 418-2017-EF

Tipo de docente Contrato	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga Académica		Remuneración Mensual S/
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas	
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16	5 956,00
	DC A2	16	8	8	2 978,00
	DC A3	8	4	4	1 489,00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	2 514,00
	DC B2	16	8	8	1 257,00
	DC B3	8	4	4	628,50

Cuadro elaborado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en base al DS 418-2017-EF

La huelga de los docentes universitarios culminó con el aumento de sueldos; sin embargo, a pesar de las mejoras salariales, los docentes contratados continúan realizando su servicio en función de la contratación semestral, quedando rezagados de los beneficios sociales y de la estabilidad laboral con lo que cuenta un docente nombrado.

Debemos mencionar, que esta problemática ya fue atendida en el Periodo Legislativo 2016-2021 a través de la presentación de los siguientes Proyectos de Ley: PL 4708/2019-CR, PL 6020/2020-CR, PL 6511/2020-CR, PL 6873/2020-CR y PL 7886/2020-CR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

Estas iniciativas fueron debatidas en el Congreso, lo cual generó que el 19 de agosto del 2021 se publicará la Ley N° 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.

En el actual Periodo Legislativo se ha logrado un aumento a los docentes contratados, el cual quedo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. A continuación, mostramos el aumento para los docentes universitarios contratados:

Tabla N° 03
Aumento de las remuneraciones por tipo de Docentes Contratados

Tipo de docente Contrato	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Remuneración Mensual S/	Aumento S/
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	5 956,00	894,00
	DC A2	16	2 978,00	447,00
	DC A3	8	1 489,00	224,00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	2 514,00	619,00
	DC B2	16	1 257,00	309,00
	DC B3	8	628,50	154,00

Cuadro elaborado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en base a la Ley N° 31953

4.2.3. Sobre los Nombramientos en las Universidades Públicas

Sobre el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas, debemos tener en cuenta lo siguiente:

- El artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que las universidades cuentan con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica.
- El artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece la autonomía universitaria.
- El artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el nombramiento se realiza a través de un concurso público de méritos; además, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.
- El artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.
- Finalmente, el literal d) del inciso 8.1. del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establece que se pueden dar nombramientos en plazas presupuestadas cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

Además, debemos mencionar que el 19 de agosto del 2021 se publicó la Ley N° 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, que establece de manera excepcional, el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, por lo que se desprende que esta problemática ya fue atendida en esa oportunidad.

Por lo expuesto hasta aquí, vemos que el nombramiento de los docentes contratados se debe dar a través de concursos públicos de méritos, en las que se priorice la meritocracia y la competencia, en las universidades públicas que programen estos concursos, por lo que las iniciativas al ser de carácter excepcional y al buscar un nombramiento en estas universidades, demuestran que no son materia presupuestal directamente sino forman parte de una problemática del sector educación.

4.2.4. Concurso Público de Méritos

El concurso público de méritos es un mecanismo de ingreso a la administración pública, constituye un indicador de idoneidad para la incorporación de los servidores públicos. Se llama concurso así debido a que busca asegurar la igualdad de oportunidades y la meritocracia entre los postulantes. La igualdad de oportunidades y la meritocracia son principios que se encuentran contemplados en nuestra normativa vigente y en las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional.

Existen tres tipos de concursos públicos de méritos de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”; y, aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000081-2021-SERVIR-PE, son: El Concurso Público de Méritos Abierto, Concurso Público de Méritos Transversal y Concurso Público de Méritos para el Traslado (CPMT).

El primero, el Concurso Público de Méritos Abierto es el proceso en el que toda persona puede participar cumpliendo los requisitos que se solicitan para el puesto concursado.

El segundo, el Concurso Público de Méritos Transversal es el proceso en el que solo pueden participar los servidores públicos que tienen un contrato vigente o aquellos que han renunciado a un puesto en la administración pública y se encuentren dentro de los dos años del cese o aquellos que han cesado por las razones señaladas en el literal k) y l) del artículo 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Finalmente, el Concurso Público de Méritos para el Traslado (CPMT), se encuentra en el marco para pasar al régimen de la Ley del Servicio Civil, se realiza con reglas especiales y con una versión más simplificada que los dos concursos antes mencionados.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Las iniciativas legislativas 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR, no toman en cuenta la legislación vigente:

- El artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

Constitución Política del Perú

Artículo 18. (...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- El artículo 5, del Capítulo III de la Ley N° 28175, sobre el acceso al empleo público, establece lo siguiente:

Ley N° 28175

Ley Marco del Empleo Público

Capítulo III

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

- El artículo IV del Decreto Legislativo N° 1023, sobre los procesos de selección, establece lo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1023

Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito. (Subrayado nuestro)

- Por otro lado, los fundamentos 78, 79, 80, 81 y 82 del Pleno del Tribunal Constitucional, Pleno. Sentencia 1041/2020 del Expediente 00011-2020-PI/TC, señalan:

78. Cabe señalar que el contenido de este derecho garantiza la participación en la función pública, pero de conformidad con los requisitos que el legislador ha determinado. Ahora bien, corresponde señalar que el derecho de acceder a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, que vincula plenamente a todas las entidades del Estado.

79. Dicho principio posee dos dimensiones. La primera se manifiesta en la evaluación del acceso a la función pública y la segunda funge como un criterio determinante para la progresión en la carrera.

80. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

81. La aprobación de un concurso público de méritos constituye un indicador de la idoneidad de los servidores públicos, lo que implica un mejoramiento en el desempeño de las entidades estatales y, por tanto, un beneficio para la ciudadanía en general (Sentencia 0006-2012-PI/TC, fundamento 45).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

82. Por ello, los concursos públicos de méritos que lleven a cabo las entidades estatales no solo deberán evaluar en los participantes: i) su capacidad; ii) méritos; iii) habilidades; iv) idoneidad para el cargo al que postula; y v) comportamiento ético, entre otras que se estime pertinente en función del cargo y especialidad por la que se concursa, sino también deberán caracterizarse por su transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante, evitando actos que pongan en duda que en los concursos públicos para acceder al empleo en el Estado se está eligiendo a quienes por sus méritos merecen obtener determinada plaza (Sentencia 5057-2013-PA/TC, fundamento 14).

- Los artículos 8, 83 y 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen:

Ley N° 30220

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

(...)

Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

(...)

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

(...)

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

"No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria."

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

- El literal d) y f) del inciso 8.1. del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establece:

Ley N° 31953

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.

(...)

f) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.

Del análisis del marco normativo podemos desprender que para los profesores contratados de las universidades públicas accedan a un nombramiento, es necesario que ellos postulen a Concursos Públicos de Méritos de Nombramiento y no como se plantea en las iniciativas legislativas de manera directa.

4.4. Análisis de las opiniones

4.4.1. Proyecto de Ley 4181/2022-CR, Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de docentes contratados en universidades públicas y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 4181/2022-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 1557-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 16 de abril del 2023, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.
- OFICIO 1558-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 16 de abril del 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 1559-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 16 de abril del 2023, dirigido al Ministerio de Educación.
- OFICIO 1560-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 16 de abril del 2023, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- OFICIO 1884-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 16 de abril del 2023, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de Ley 4181/2022-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el OFICIO 000267-2023-SERVIR-PE, enviado a la comisión el 16 de abril del 2023, **no lo encuentran conforme**, en conformidad con los siguientes argumentos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

- (i) El acceso a la función pública es un derecho que cualquier ciudadano podría ejercer, así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, en el fundamento 38 de la sentencia emitida en el Expediente 00025-2005-PI/TC y otro. Asimismo, de acuerdo al Tribunal Constitucional este derecho vincula plenamente al Estado y toda entidad pública en general, lo cual significa que este principio vincularía también al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio del acceso por mérito. Así, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos y que ello tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.
 - (ii) Respecto a la propuesta normativa, se observa que no contempla el acceso a la función pública por un concurso público de méritos, ya que establece el nombramiento de docentes que tengan la condición de contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar. En ese sentido, la propuesta normativa vulnera el derecho fundamental de acceso a la función pública en base al mérito; por lo que, la propuesta normativa adolecería de vicios de inconstitucionalidad.
 - (iii) Por otro lado, el artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 31638, autoriza excepcionalmente el nombramiento y contratación de docentes universitarios en universidades públicas, así como se estableció en anteriores leyes; para tal efecto, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP, CAP Provisional o en el CPE, y en el PAP, según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Por lo que, la propuesta normativa, con relación al nombramiento, siempre que se efectúe en el marco del artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, deviene en innecesaria.
 - (iv) Finalmente, recomendamos solicitar opinión al Ministerio de Educación, a fin de que emita pronunciamiento en el marco de su competencia.
- El Ministerio de Educación mediante el OFICIO N° 03884-2023-MINEDU/SG, enviado a la comisión el 28 de septiembre del 2023, **no resulta viable**, en conformidad con los siguientes argumentos:

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- (i) El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Minedu (en adelante, LOF), establece que este ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:
 - Educación básica.
 - Educación superior y técnico-productiva.
 - Deporte, actividad física y recreación.
 - Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
 - Educación comunitaria.
- (ii) Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el Minedu, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:
 - Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

- Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
- Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
- (iii) En la misma línea, el artículo 6 de la LOF establece como una de las funciones de competencia exclusiva del Minedu, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.
- (iv) El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que el Minedu es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.
- (v) En ese contexto, en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAI advierte, con base en la opinión técnica de la Digesu y la SPE, que el Proyecto de Ley no resulta viable, puesto que, si bien las medidas podrían permitir a las universidades fortalecer su gestión académica y de investigación, su análisis costo-beneficio no demuestra una aproximación consistente de disponibilidad de créditos presupuestarios en los Pliegos Universidades Públicas, tanto para el presente como para los periodos fiscales futuros. Siendo además que no se ha establecido una proyección de los recursos que asegure la sostenibilidad de la medida, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.4.2. Proyecto de Ley 6538/2023-CR, Ley que autoriza a las universidades públicas el nombramiento de docentes contratados de educación superior universitaria.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 6538/2023-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 2425-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 11 de diciembre del 2023, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.
- OFICIO 2426-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 11 de diciembre del 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 2427-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 11 de diciembre del 2023, dirigido al Ministerio de Educación

b) Opiniones recibidas

Hasta el momento de la elaboración del presente dictamen no ha llegado a la comisión ninguna opinión de las entidades involucradas.

4.4.3. Proyecto de Ley 6828/2023-CR, Ley para el nombramiento excepcional y por única vez de docentes contratados en las universidades públicas del Perú.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 6828/2023-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 2708-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 09 de febrero del 2024, dirigido a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.

- OFICIO 2709-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 09 de febrero del 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 2710-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 09 de febrero del 2024, dirigido al Ministerio de Educación.
- OFICIO 2711-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 09 de febrero del 2024, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de Ley 6828/2023-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el OFICIO 000195-2024-SERVIR-PE, enviado a la comisión el 20 de marzo del 2023, **no lo encuentran viable**, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) El acceso a la función pública es un derecho fundamental que cualquier ciudadano podría ejercer, así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, en el fundamento 38 de la sentencia emitida en el Expediente N° 00025-2005-PI/TC. Asimismo, de acuerdo al Tribunal Constitucional este derecho vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general, lo cual significa que este principio vincularía también al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio de acceso por mérito (cfr. 00025-2005-PI, fundamento 50).
 - (ii) En ese marco, el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se da obligatoriamente a través de un concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. Por lo cual, los concursos públicos de méritos que lleven a cabo las entidades estatales no solo deberán evaluar en los participantes: i) su capacidad; ii) méritos; iii) habilidades; iv) idoneidad para el cargo al que postula; y v) comportamiento ético, entre otras que se estime pertinente en función del cargo y especialidad por la que se concursa, sino también deberán caracterizarse por su transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante, evitando actos que pongan en duda que en los concursos públicos para acceder al empleo en el Estado se está eligiendo a quienes por sus méritos merecen obtener determinada plaza (Sentencia 5057-2013-PA/TC, fundamento 14). En ese mismo sentido, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.
 - (iii) En esa línea, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos y que ello tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad. Asimismo, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 30220, el nombramiento es decidido por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.
 - (iv) De otro lado, respecto a los docentes contratados, el último párrafo del artículo 84 establece que la universidad está facultada a contratar docentes y que éstos pueden concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N°

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

30220.

- (v) Del marco normativo expuesto, se verifica que los docentes nombrados son seleccionados mediante un concurso público de méritos, que demuestre su calidad intelectual y académica, aspectos que deben establecerse en los estatutos de cada universidad, y cuyo nombramiento es decidido por el Consejo Universitario; mientras que la incorporación de los docentes contratados es determinada por cada universidad y no son designados por el Consejo Universitario. De ahí que, la rigurosidad y exigencia en las evaluaciones para el nombramiento de docentes no se puede equiparar a la contratación de docentes
- (vi) Sin embargo, pese a lo expuesto, se observa que la propuesta normativa no contempla el acceso a la función pública por un concurso público de méritos, pues dispone a manera de excepción y por única vez, el nombramiento de docentes contratados, de forma automática. Esta disposición sería aplicable a los docentes que tengan la calidad de contratados de las universidades públicas, cuyo ingreso se haya dado mediante concurso público de méritos.
- (vii) Sobre el particular, si bien el Proyecto de Ley prevé el nombramiento de docentes contratados cuyo ingreso se haya dado mediante concurso público de méritos, conforme se expuso precedentemente, la Ley Universitaria no ha previsto mayores criterios de exigibilidad para dichos concursos, por lo que su incorporación, en modo alguno podría alcanzar la rigurosidad de las evaluaciones que superan los ingresantes a la carrera docente, quienes deben ser seleccionados mediante concursos públicos de méritos, en los que se debe evaluar y demostrar la calidad intelectual y la calidad académica de los concursantes, con reglas establecidas en estatutos universitarios, y que incluso después de haber superado el concurso, deben ser nombrados por decisión del Consejo Universitario.
- (viii) En ese sentido, se colige que, el nombramiento excepcional de docentes contratados en las universidades públicas planteado en el Proyecto de Ley vulnera el derecho fundamental de acceso a la función pública en base al mérito, así como el principio de igualdad de oportunidades previsto en la Constitución Política del Perú.
- (ix) Entre los requisitos para la transición de docente contratado a docente ordinario auxiliar del Proyecto de Ley, el numeral 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley señala el siguiente:
"4. Requisitos para la transición
Se establecen los siguientes requisitos para la transición de docente contratado a docente ordinario auxiliar:
2. Mantener un contrato activo financiado por el Estado al promulgarse esta norma o que el contrato prevea su finalización en diciembre de 2022."
- (x) Sobre el particular, se advierte que los docentes contratados hasta diciembre de 2022, a la fecha ya no mantendrían relación laboral con las universidades públicas.
- (xi) Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, menciona que se extenderán los contratos de los docentes contratados hasta el 31 de diciembre de 2023 para facilitar la transición a docentes ordinarios, en aquellos casos en los que sea necesario; sin embargo, dicho plazo ya fue superado.
- (xii) Asimismo, el artículo 8 del Proyecto de Ley propone que el plazo máximo para realizar los nombramientos en las universidades públicas sea el 31 de diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle: "Las Universidades Públicas tienen hasta el 31 de diciembre de 2023 para realizar los nombramientos establecidos por esta ley. (...)". De forma análoga al caso anterior, dichos plazos a la fecha se encuentran superados.
- (xiii) Por lo antes señalado, también se observan estos extremos del Proyecto de Ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

4.4.4. Proyecto de Ley 7369/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados, en todas las universidades públicas.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 7369/2023-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 3749-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 15 de abril del 2024, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.
- OFICIO 3750-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 15 de abril del 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 3751-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 15 de abril del 2024, dirigido al Ministerio de Educación.
- OFICIO 3752-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 15 de abril del 2024, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

b) Opiniones recibidas

Hasta el momento de la elaboración del presente dictamen no ha llegado a la comisión ninguna opinión de las entidades involucradas.

4.4.5. Proyecto de Ley 7463/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en universidades públicas.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 7463/2023-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 4158-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 14 de mayo del 2024, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.
- OFICIO 4159-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 14 de mayo del 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 4160-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 14 de mayo del 2024, dirigido al Ministerio de Educación.

b) Opiniones recibidas

Hasta el momento de la elaboración del presente dictamen no ha llegado a la comisión ninguna opinión de las entidades involucradas.

4.5. Análisis costo-beneficio

Las iniciativas legislativas 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar; no realizan un análisis correcto sobre el costo de la norma, incluso algunas mencionan que no generaría gastos adicionales al Estado debido a que se basan en puestos que se encuentran presupuestados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

Debemos tener en cuenta que el análisis costo-beneficio permite medir de manera cuantitativa y cualitativa las consecuencias que va a tener la norma en los actores involucrados. Sin embargo, vemos que la iniciativa legislativa carece de un análisis correcto; ya que no muestra cifras que permitan proyectar el costo que va a asumir el Estado por la aprobación de la norma.

A pesar de lo mencionado en los proyectos de Ley sobre el análisis costo-beneficio de la aprobación de la norma; debemos tener en cuenta que para el financiamiento de la implementación del nombramiento excepcional; se tendría que tomar en cuenta el costo diferencial que implicaría la conversión de plazas de docentes contratados a docentes nombrados de tipo auxiliar a tiempo completo, esa acción significaría un incremento remunerativo que no se encuentra contemplado ni analizado en ninguna de las iniciativas legislativas.

Por lo tanto, queda claro que la aprobación de los proyectos de ley tendría un impacto económico; lo cual contraviene lo establecido en el numeral 1 del inciso 2.1 del artículo 2 y el inciso 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440:

"Decreto Legislativo N° 1440

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 2: Principios

(...)

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo 34: Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

(...)

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan."

Ese gasto adicional no se encuentra previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Además, la iniciativa no cumple con las reglas de estabilidad presupuestarias que se encuentran reguladas en la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En conclusión, las propuestas legislativas contienen iniciativa de gasto, por lo que vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso:

"Constitución Política

Artículo 79: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

(...)

Reglamento del Congreso

Artículo 76:

(...)

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto."

4.6. Sobre las competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Las comisiones ordinarias del Congreso de la República son órganos técnicos conformados por los congresistas, son las encargadas del estudio, análisis y dictamen de las iniciativas legislativas presentadas ante el Parlamento de acuerdo con la especialidad de estudio de cada comisión.

Además, se encargan de realizar acciones de fiscalización de acuerdo con la materia en la que se especializan o a la coyuntura abordada en sus sesiones.

En el actual periodo legislativo contamos con 24 comisiones ordinarias, son las siguientes: Agraria; Ciencia, Innovación y Tecnología; Comercio Exterior y Turismo; Constitución y Reglamento; Cultura y Patrimonio Cultural; Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Educación, Juventud y Deporte; Energía y Minas; Fiscalización y Contraloría; Inclusión Social y Personas con Discapacidad; Inteligencia; Justicia y Derechos Humanos; Mujer y Familia; Presupuesto y Cuenta General de la República; Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; Relaciones Exteriores; Salud y Población; Trabajo y Seguridad Social; Transportes y Comunicaciones; y, Vivienda y Construcción.

De esa manera, cada comisión ordinaria tiene sus propias competencias de acuerdo con la especialidad o la materia, tal como se encuentra establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso:

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas."

(El subrayado es nuestro)

La Oficialía Mayor previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de Ley, aplicando el "criterio de especialización" deriva la iniciativa legislativa a una o dos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

comisiones para su conocimiento, estudio y dictamen de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y decretar con criterio técnico las iniciativas a las Comisiones correspondientes.

(...)

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. **(El subrayado es nuestro)**

Por lo tanto, las comisiones ordinarias del Congreso de la República son los órganos encargados de realizar el estudio, análisis y el dictamen de los proyectos de ley de conformidad con su especialidad o materia.

4.6.1. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El artículo 77 de la Constitución Política del Perú, establece: La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización **(El subrayado es nuestro).**

En ese marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene como objetivo fundamental dictaminar los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, y la Cuenta General de la República.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es el espacio especializado para el debate y exposición de iniciativas legislativas sobre problemas en materia presupuestal que vayan de acuerdo con las necesidades de la población peruana.

De esa manera, en el literal a) del artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se establece lo siguiente:

"Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, es la encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Las iniciativas legislativas 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar; no toman en cuenta que en nuestra legislación actual se encuentra regulado el procedimiento para el nombramiento de los docentes universitarios contratados.

Primero, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que las universidades cuentan con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica; segundo, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece la autonomía universitaria; tercero, en su artículo 83 se establece que el nombramiento se realiza a través de un concurso público de méritos conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad; y, finalmente en su artículo 84 se establece que el nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

En consecuencia, para que las iniciativas puedan ser materia de estudio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, primero tendría que modificarse el artículo 18 de la Constitución y los artículos 8, 83 y 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; una ley que es exclusiva del sector Educación por lo que el estudio de esta problemática corresponde una Comisión especialista sobre la materia, es decir la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Adicionalmente, debemos mencionar el literal d) del inciso 8.1. del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el cual se establece que se pueden dar nombramientos en plazas presupuestadas cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas; por lo que se demuestra vez más que lo que plantean las iniciativas legislativas no corresponden a una problemática presupuestal sino del sector Educación.

El único tema que tiene alguna connotación presupuestaria, aunque no se encuentra bien señalada, es el financiamiento para el nombramiento. Sin embargo, en las exposiciones de motivos de las iniciativas, no acompañan un análisis financiero, tal como se muestra en el ítem 4.5. sobre el análisis costo-beneficio del presente dictamen, por ello no se permite evaluar el impacto que tendrían en el tesoro público de aprobarse. La sola mención "que no generan gasto adicional al Estado", no es información suficiente para valorar la sostenibilidad presupuestaria que conllevaría la aprobación de las iniciativas legislativas.

Por todo lo señalado, se concluye que en los proyectos de ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR, no exponen asuntos exclusivos de competencia y especialidad temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

4.6.2. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República tiene como objetivo estudiar, debatir y aprobar las iniciativas legislativas sobre su materia de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, la presentación de las iniciativas legislativas debe estar orientada a la problemática que existe en el sector, en cualquiera de los niveles de educación básica, pregrado, posgrado; sobre los estudiantes y sobre la plana docente.

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su introducción señala que: *"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas."*

Además, en el numeral 6 del literal A, Lineamiento de la Función Legislativa, en el Rubro V, Lineamiento de la Función Legislativa del Plan de Trabajo señala lo siguiente:

V. Lineamientos de trabajo

A. Lineamientos de la función legislativa

(...)

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales. Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años. La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- *Estándares de Calidad*
- *Evaluación Periódica*
- *Inversión en Investigación*
- *Docentes Calificados*
- *Currículo Actualizado*
- *Vinculación con la Industria - Promoción de la Investigación*
- *Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.*
- *Acceso Equitativo*
- *Sanciones y penalidades por Incumplimiento*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte tiene por finalidad Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana, por lo que las iniciativas legislativas presentadas son competencia de este grupo de trabajo.

4.6.3. Sobre la comisión competente

Primero, las iniciativas legislativas son decretadas a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de Ley, aplicando el "criterio de especialización" para su conocimiento, estudio y dictamen de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Segundo, las comisiones ordinarias son los grupos de trabajo especializados conformados por congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular de los sectores que componen la administración pública. Asimismo, les comete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" de acuerdo con su "Especialidad o materia".

Tercero, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Cuarto, los proyectos de ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar. Para que estas iniciativas sean viables, se tendría que modificarse la Ley 30220, Ley Universitaria; en el entender que versan sobre una problemática exclusiva del sector Educación, en este sentido, deben ser analizadas por una Comisión que se encuentre encargada de la problemática del sector, es decir la Comisión de Educación, Juventud y Deporte debido a la competencia que tiene para legislar sobre la normativa.

Quinto, el literal d) del inciso 8.1. del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establece que se pueden dar nombramientos en plazas presupuestadas cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas; por lo que se demuestra que lo planteado por las iniciativas legislativas no corresponden a una problemática presupuestal sino del sector Educación.

Sexto, por lo tanto, las iniciativas legislativas no son de materia presupuestal directa; el único tema que tiene alguna connotación presupuestaria, aunque no se encuentra bien señalada, es el financiamiento para el nombramiento; sin embargo, en sus correspondientes exposiciones de motivos no acompañan un análisis financiero, por ello no se permite evaluar el impacto que tendría la aprobación de los proyectos de ley en el tesoro público.

Séptimo, en el Periodo Legislativo 2016-2021 se presentaron los proyectos de Ley 4708/2019-CR, 6020/2020-CR, 6511/2020-CR, 6873/2020-CR y 7886/2020-CR, para autorizar el nombramiento de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.

docentes contratados en las universidades públicas; sin embargo, el 05 de julio del 2021 fue dispensado del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; lo que demostraría una vez más ser materia de estudio de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte debido a la competencia que tiene para legislar sobre la normativa.

Octavo, el proyecto de Ley 1908/2021-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes contratados de las universidades públicas; fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión, por lo que se desprende ser una materia exclusiva de este grupo de trabajo.

Finalmente, en el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, se señala que la comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional; además, en Item V sobre "Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana", se establece que para optimizar la educación en el país, será trascendental abordar sobre docentes calificados, estándares de calidad y evaluación periódica.

Por lo antes expuesto, la Comisión no tiene competencia directa sobre lo que se pretende regular. En consecuencia, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa legislativa.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 70.

"[...]"

Los dictámenes pueden concluir:

"[...]"

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.
"[...]" (El subrayado es nuestro)

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del reglamento del congreso de la república, recomienda **LA INHIBICIÓN** de los proyectos de ley **4181/2022-CR, 6538/2023-CR, 6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR**, que proponen la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar; por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR,
6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que
autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados
en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.**



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 15:55:45-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 09:57:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 10:34:08-0500

Plataforma virtual.

Lima, 3 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/07/2024 11:40:19-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 12:35:06-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 14:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 16:07:05-0500

MARÍA ACUÑA PERALTA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRIA GARCÍA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 10:46:41-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MALANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 09:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 11:16:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 13:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 10:47:10-0500

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR,
6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que
autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados
en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.**



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 16:58:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 11:30:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 15:39:21-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 12:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 10:44:36-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 11:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 10:30:37-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonibio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 18:34:09-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 20:05:37-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 09:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 11:53:32-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 14:27:31-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 14:54:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4181/2022-CR, 6538/2023-CR,
6828/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR que proponen la Ley que
autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados
en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar.**



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 16:47:51-0500